

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN



Expediente Número: 90.

Dictamen: 08.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVIII, inciso a, 64 fracción II, 68, 71, 72, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; somete a consideración a las y los integrantes de esta honorable asamblea legislativa, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente de Hacienda, fue instalada legalmente con todos las y los integrantes para el periodo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado.
- 2.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria se acordó turnar a la Comisión Permanente de Hacienda la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 3.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, remitido por el Secretario de Servicios Parlamentarios, para su estudio, análisis y dictaminación.

4.- Una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los integrantes de la misma, para una reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de tener mayores elementos para la dictaminación respectiva.

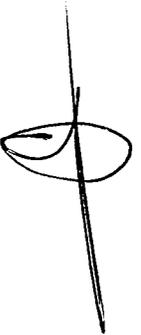
5.- Con fecha 04 de diciembre de 2024, se celebró la mesa de trabajo técnica con personal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para conocer ampliamente el contenido de la iniciativa.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Exposición de motivos.

“La efectiva presupuestación de los recursos públicos estatales, requiere de la implementación y ejecución de ordenamientos jurídicos que se encuentren apegados a la realidad fáctica del Estado, es decir, que sea acorde a las actividades y procedimientos que la Administración Pública Estatal realiza ordinariamente para la correcta gestión del gasto público; de igual forma, debe buscar la armonía con las disposiciones federales y estatales que sean aplicables en materia de presupuesto y responsabilidad financiera.”

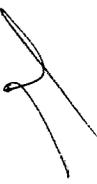
Ante ello y tomando en consideración lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, Eje 2 “Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades”, particularmente las líneas de acción 2.1.2.1 y 2.1.2.2, consistentes en vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, así como de promover el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de los organismos públicos locales, esta Administración estima necesario reformar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cuerpo normativo encargado de reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI y XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación,



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE



SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, tal como se indica en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley objeto de modificación. Lo anterior, debido a que resulta pertinente su actualización para que se encuentre en concordancia su contenido normativo con las tareas prácticas y administrativas del Gobierno Estatal, además de considerar las distintas adecuaciones que se han efectuado en los órganos locales, así como de las nuevas figuras jurídicas en el marco de la normatividad federal y estatal.

Efectuar modificaciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, fomenta el fortalecimiento del Estado de Derecho al brindar mayor claridad a las normas jurídicas que forman parte de dicho ordenamiento, dado que, permite a los servidores públicos y a la ciudadanía en general, una mejor comprensión de la regulación del gasto público estatal, además de garantizar que los recursos sean utilizados atendiendo a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como lo mandata el artículo 137 segundo párrafo de la Constitución Local.

Bajo esa premisa y como primer punto, con el objeto de armonizar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con los ordenamientos jurídicos locales aplicables en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública, se propone a esa Honorable Legislatura reformar la fracción III del artículo 2 de la referida Ley. Dicho precepto define el término "Avance de Gestión", remitiéndolo a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; sin embargo, actualmente la denominación correcta del ordenamiento es "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca", cuyo artículo 2 fracción XIX establece que es en el "Informe de Avance de Gestión Financiera", donde los Ejecutores de gasto y los Municipios informan sobre los avances físicos y financieros, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales o municipales; por lo tanto, el término "Informe de Avance de Gestión Financiera", es el que debe observarse en la fracción III del artículo 2, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conjuntamente con la adecuación en la denominación del cuerpo normativo vigente al que se hace mención. Con estas propuestas se armoniza el contenido de las normas citadas.

Con relación al párrafo anterior y para efectos de homologar el contenido de la Ley objeto de análisis, se propone reformar los artículos 12 tercer párrafo, 13 segundo párrafo, 18 fracción II, 20 segundo párrafo, 21, 38 cuarto párrafo, 50 último

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

párrafo, 54 último párrafo, 56, 81 primer y tercer párrafos, y 84 cuarto párrafo de la Ley, atendiendo a que en dichos numerales se hace mención del término Avance de Gestión, siendo su denominación correcta la de "Informe de Avance de Gestión Financiera", por lo tanto, es procedente su modificación.

Por otra parte, se propone la adición de la fracción VI Ter al artículo 2, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que consiste en agregar el término "Ayudas", dentro del glosario de términos que se encuentra en el numeral referido. Lo anterior, se debe a que dicho concepto es nombrado en reiteradas ocasiones tanto en la Ley citada como en su Reglamento; incluso dentro de este último, en su Título Tercero, existe el Capítulo Sexto denominado "De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", sin embargo, no se encuentra una definición en concreto de lo que debe de entenderse por el término "Ayudas", de modo que, con el objeto de garantizar una adecuada observancia de la norma, se considera procedente definir dicho término como las asignaciones que se proporcionan por la Administración Pública Estatal a personas de diversos sectores, para atender propósitos de carácter social.

Por otro lado, se propone la reforma a la fracción XLIX del artículo 2 de la Ley para complementar que las partidas presupuestales se dividen en genéricas y específicas, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, donde en su Capítulo C. Estructura de Codificación, se establece dicha composición, siendo de suma importancia debido a que facilita a las unidades administrativas la generación de cuentas para las transacciones con incidencia económica y financiera.

Continuando con el glosario de términos de la Ley, respecto a la definición de "Unidad responsable" a que se hace alusión en la fracción LXX en su artículo 2, se propone reformarla atendiendo a que, en un primer momento, dicho precepto obliga a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Órganos Autónomos, a rendir cuentas sobre los programas comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente y que contribuyan al Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, se pasa por alto lo establecido en los artículos 1, 6, 7 primer párrafo, 26 primer párrafo y 28 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Planeación que, en términos generales, establece la obligación para las Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo, el dar cumplimiento al contenido del Plan Estatal de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Desarrollo y los planes que deriven de éste, más no se les obliga a los Poderes Legislativo y Judicial, ni a los Órganos Autónomos, a someter sus programas a los ejes del Plan mencionado, dado que cuentan con autonomía presupuestaria y, por lo tanto, están sujetos a lo señalado en el artículo 28, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que la programación y presupuestación de los proyectos de los ejecutores de gasto referidos, deberán ser compatibles únicamente con los criterios generales de política económica y transversal, criterios que no son similares ni análogos al Plan Estatal de Desarrollo. Por lo comentado anteriormente, en la fracción LXX del artículo 2 de la Ley, se debe omitir el apartado donde se establece que, de manera general, todos los ejecutores de gasto deben contribuir al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas comprendidos dentro del presupuesto autorizado para la Unidad responsable, dado que, como se ha mencionado, no todos los ejecutores de gasto están sometidos a cumplir con dicha planificación del Ejecutivo.

Asimismo, se propone reformar la fracción XX Bis del artículo 2 de la Ley objeto del presente Decreto, con el objetivo de adicionar el término "Disciplina Presupuestaria", cuya definición va encaminada al reconocimiento de una política de gasto que mantenga estable el uso de los recursos públicos dentro de los plazos y estructuras previamente fijadas en la programación del presupuesto. De esta manera, se busca evitar cualquier tipo de conducta ilícita por parte de los servidores públicos estatales que atente contra el correcto empleo del erario público, como pueden ser desvíos, dispendio de recursos, corrupción, entre otras conductas. Aunque esta política se ha identificado dentro de los Presupuestos de Egresos de los últimos siete años, esto no quiere decir que sea un fenómeno social o tendencia que solo deba aplicarse en un determinado tiempo, al contrario, son reglas que deben atenderse en todo momento sin excepción alguna por parte del Gobierno Estatal, ya que se trata de asuntos que son de interés público y que, por lo tanto, garantizan un bienestar a la sociedad oaxaqueña. Por consiguiente, con motivo de la reforma de la fracción XX Bis, a la que se hace mención en este párrafo, es necesario adicionar la fracción XX Ter, para recorrer íntegramente el concepto de "Disponibilidades", que actualmente se encuentra en la fracción XX Bis, pero que por orden alfabético debe recorrerse sin alterar el orden de las demás fracciones del artículo 2 que nos ocupa.

En materia de estimación del impacto presupuestario que puede llegar a generar la modificación de Leyes y Decretos o la expedición de nuevos ordenamientos, se

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

pone a consideración de esa Soberanía la reforma al artículo 16 cuarto párrafo de la Ley, debido a que las comisiones del Congreso del Estado, al solicitar a la Secretaría de Finanzas la opinión sobre el impacto presupuestario de los proyectos que pretendan someter al Pleno, es menester que además de presentar la iniciativa de Ley o Decreto de que se trate, también deben exhibir todos los elementos necesarios que permitan entrar al fondo del asunto y así la Secretaría de Finanzas pueda determinar el impacto presupuestario entorno a la iniciativa, especialmente si se trata de la creación de una entidad paraestatal, ya que en este caso, se deberá observar lo señalado en los artículos 38 y 39 primer párrafo, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, atendiendo a que este tipo de iniciativas afectan la estructura orgánica y ocupacional del Ejecutivo, siendo de suma importancia la presentación de documentación e información al respecto. Esta propuesta tiene como propósito garantizar que aquellos proyectos que impliquen un impacto al presupuesto estatal, puedan efectivamente ejecutarse en la práctica y por ende, cumplir con el objeto que dio origen al proyecto legislativo de que se trate.

Con respecto a la generación de subejercicios, se propone reformar el primer párrafo del artículo 21, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para precisar que será responsabilidad de la Unidad Responsable del Ejecutor de gasto de que se trate, la generación de subejercicios. En efecto, es importante señalar que un Ejecutor de gasto se conforma de unidades de administración, que a su vez se pueden clasificar en dos tipos de unidades, unidades ejecutoras y unidades responsables. Ahora bien, cada una de estas áreas realiza actividades independientes como lo indica el artículo 2 fracciones LXIX y LXX, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dejando en claro que le corresponde a la Unidad Responsable ser la encargada de garantizar mecanismos adecuados para supervisar y verificar que los recursos públicos se usen correctamente, encontrándose dentro de los mismos, el evitar la generación de subejercicios con el objetivo de tener control de lo que se esté ejecutando en torno a los programas autorizados, brindando con ello, transparencia al reportar detalladamente a través del Informe de Avance de Gestión Financiera, como lo señala el propio artículo 21 primer párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sobre el uso de recursos para así asegurar que se han utilizado de manera eficiente y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
ROBERTO GARCÍA

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Adicionalmente, se considera que esta propuesta de reforma se armoniza con el contenido del artículo 4, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la propia Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo a que los Ejecutores de gasto son responsables de planear y programar sus actividades, así como de rendir cuentas por el ejercicio de los recursos que le son asignados.

Se propone también la reforma al artículo 36 primer párrafo de la Ley, respecto a la referencia que se hace al Presupuesto de Egresos, siendo idóneo corregir el término de "proyecto de Presupuesto de Egresos", tal y como se indica en el artículo 80 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los diversos numerales de la Ley referida, debido a que el artículo 36 habla sobre lo que debe contener la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos previo a su presentación al Congreso para su aprobación, aunque realmente es un proyecto y no una iniciativa de decreto como actualmente se refiere en el ordenamiento. Además, se propone la reforma al inciso b), fracción I, del mismo artículo 36 de la Ley multicitada, debido a que el empleo de la preposición "de" es más apropiada que la preposición "en" al momento de hacer referencia a los Órganos Autónomos.

Ahora bien, en el quehacer administrativo del ejercicio presupuestal es necesario que el marco jurídico local sea claro para que los ejecutores de gasto puedan ejercer oportunamente los recursos públicos que les son asignados y que esa Legislatura aprueba año con año a través del Presupuesto de Egresos correspondiente. En ese sentido, se advierte necesaria la derogación del párrafo noveno del artículo 47, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que en dicho párrafo se establece, de manera errónea, que las economías y los ahorros presupuestarios que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio fiscal, tendrán que ser reintegrados por los Ejecutores de gasto, mediante depósito, a la Secretaría de Finanzas a más tardar el 15 de enero del año que corresponda; lo que se reitera, es erróneo ya que estos conceptos son tratados de conformidad con el procedimiento de adecuaciones presupuestarias establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; particularmente, el artículo 130 C del Reglamento en cita, en el que se establece que la acumulación de saldos y/o subejercicios en el presupuesto modificado estatal, detectado en el ejercicio fiscal, se considerarán economías presupuestarias y serán canceladas por la Secretaría de Finanzas, por lo que en la operatividad, dichos ahorros y economías, considerados como saldos presupuestarios, se concentran a la Secretaría de Finanzas mediante

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

adecuaciones presupuestarias de traspaso interinstitucional, es decir, por medio de reducciones a través del sistema electrónico implementado para tal efecto, lo que se encuentra regulado en el Título Cuarto, Capítulo Quinto, artículo 74 en adelante, del Reglamento invocado, y por ende, no se hacen reintegros a través de depósitos por parte de los ejecutores de gasto.

En ese tenor, el párrafo noveno del artículo 47 de la Ley que se propone derogar, también establece que todo aquel recurso estatal que no haya sido devengado al cierre del ejercicio fiscal, deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas; en ese caso, es importante tomar en consideración el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, en donde se indica que un gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Por su parte, el momento contable de ejercido, se refleja en la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente; por lo tanto, para cumplir con los gastos devengados, se deben ejercer recursos siempre y cuando exista la emisión de una cuenta por liquidar certificada conforme al artículo 48 primer párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En consecuencia, si no existe un gasto devengado, tampoco existirá el ejercicio de recursos para cubrirlo, ya que está condicionado a la emisión de la citada cuenta por liquidar.

Este supuesto atiende a cuando, por diversas circunstancias, el recurso que se había contemplado para el gasto establecido dentro del Presupuesto de Egresos, ya no se devengó ni ejerció y, por lo tanto, se generan economías en términos del ya mencionado artículo 2 fracción XXI, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 130 C de su Reglamento, procede aplicar el procedimiento de adecuación presupuestaria previamente comentado, lo cual hace inoperante lo que se señala actualmente en el párrafo noveno del artículo 47.

Es de agregarse que, tanto en el Decreto No. 1390, de 31 de diciembre de 2015, como el Decreto No. 402, de 16 de marzo de 2019, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por los que se estableció el actual noveno párrafo del artículo 47 de la Ley en análisis, de sus respectivas

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

exposiciones de motivos, no existe un señalamiento directo que justifique o aclare el sentido, alcance y objeto de la disposición que se pretende derogar; empero, se infiere que su objeto es normar el reintegro de todos los recursos públicos transferidos a nivel estatal, concentrados por los Ejecutores de gasto, así como de sus rendimientos, y que no hayan sido ejercidos al cierre de año, sin embargo, es de advertir que tal supuesto ya se encuentra regulado en el artículo 50 párrafo tercero de la misma Ley, por lo que no tiene sentido la existencia del párrafo en estudio.

No se omite mencionar que con la derogación que se propone, se pretende legitimar el tratamiento que en la práctica el Ejecutivo da a los saldos presupuestarios generados por los ejecutores de gasto, sin perder de vista los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, honradez, rendición de cuentas y austeridad que la Ley prevé, todo ello apegado a lo normado en el Reglamento de la propia Ley Estatal de Presupuesto, por lo que, de proceder con esta modificación, no se generaría laguna legal o incertidumbre alguna, siendo procedente derogar el párrafo noveno del artículo 47 de la Ley referida.

Bajo esa óptica y con respecto al reintegro de recursos públicos, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley, atendiendo a que es necesario aclarar el procedimiento de reintegro de recursos públicos que se conserven por los Ejecutores de gasto, que formen parte de su presupuesto autorizado vigente y que no hayan sido devueltos a la Secretaría de Finanzas al cierre del ejercicio fiscal, el cual será efectuado dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al cierre de dicho ejercicio, siempre y cuando no se señale algún otro plazo o procedimiento de reintegro para cierto recurso en específico. Ello es importante, ya que el artículo 50 en vigor no es claro en establecer a qué recursos se refiere, si federales, estatales o ambos, por lo que es menester dar certeza al Ejecutivo en el manejo de los recursos públicos a su cargo.

En cuanto al plazo de 15 días hábiles propuesto, es de mencionar que el mismo se considera oportuno debido a que da mayor flexibilidad a los ejecutores de gasto para que puedan realizar los procedimientos de reintegros de recursos estatales con apego a la norma y de manera eficiente, lo que genera certeza al contribuyente de que el tratamiento que se le da al gasto público es con base en el principio de legalidad.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Cabe aclarar que los últimos cuatro párrafos del artículo 50, son una transcripción del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, referente a las consideraciones y procedimientos a seguir para las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior se hayan comprometido y hayan sido devengadas pero no pagadas, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido dicho plazo, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Sin embargo, la Ley local no especifica los plazos y términos aplicables para los recursos estatales que se encuentren en la hipótesis planteada.

Al encontrarse este vacío legal dentro de la normativa estatal y al no existir disposición expresa del tratamiento a los recursos estatales, es necesario normar tal disposición adicionando un párrafo octavo al artículo 50 de la Ley, recorriéndose los subsecuentes, en el que se referencien los supuestos, plazos y términos especificados en el citado artículo, pero aplicables a los recursos estatales. Lo anterior, con la finalidad de eficientar el gasto público y favorecer la reasignación de recursos estatales para el fortalecimiento de las estrategias y líneas de acción contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.

Retomando el asunto de las adecuaciones presupuestarias, se propone a ese Congreso Local, reformar el artículo 54 fracción II de la Ley objeto del presente instrumento, recorriéndose la fracción subsecuente, con el objeto de equiparar su contenido con el artículo 58, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual, dentro de los elementos que comprende las adecuaciones presupuestarias toma en consideración las modificaciones a los calendarios de presupuesto, debido a que son consecuencia inminente al momento en que los Ejecutores de gasto efectúan cambios en los programas que forman parte de su presupuesto, por lo tanto, los calendarios sufren modificaciones para la realización de actividades y trabajos de los proyectos que hayan sido autorizados. Es de sumarse lo establecido en el artículo 2 fracción II, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde define las adecuaciones presupuestarias y contempla a los calendarios de presupuesto, como objeto de modificación al actualizarse dicho término dentro del ámbito presupuestario estatal.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

En el mismo artículo 54, se propone la reforma a su último párrafo en cuanto a omitir el término "ramo" ya que, dentro del Clasificador por objeto de gasto, el cual se define en el artículo 2 fracción XII, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se señala que las erogaciones autorizadas se dividen en capítulos, conceptos y partidas, más no en ramos. Adicionalmente, es de mencionar que no existe la clasificación por ramo dentro del Clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que con esta propuesta, se adecua dicho artículo apropiadamente con el término "concepto" al ser parte del referido Clasificador publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2010, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las Entidades Federativas de conformidad con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, se pone a consideración de esa Soberanía Local, la adición del artículo 57 Bis, dentro de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual tiene por objeto la obligatoriedad de los Ejecutores de gasto en concentrar a la Secretaría de Finanzas las economías y ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio fiscal correspondiente. Esta disposición que pretende adicionarse, se ha señalado dentro de los Presupuestos de Egresos de los últimos siete años, sin embargo, al no ser de aplicación supletoria en términos del artículo 3 primer párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es esencial su señalamiento dentro del contenido de la Ley referida para brindar mayor certidumbre jurídica a los Ejecutores de Gasto en el tratamiento que deba darse a las economías y ahorros presupuestarios que por cualquier motivo se generen.

Con respecto a las medidas de austeridad que se deben observar para el ejercicio del gasto público estatal, se propone reformar la fracción VII del primer párrafo del artículo 61 de la Ley, en el que se prevé que las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a diversas disposiciones, entre ellas, a lo establecido en el artículo 58, de la misma Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; no obstante, mediante Decreto 1560, publicado el 14 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dicho artículo se derogó, en virtud de que las disposiciones contenidas en tal precepto fueron establecidas de manera más clara y precisa en el artículo 12, de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, el cual atiende a la obligación de los entes públicos de ajustar sus estructuras orgánicas de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, además de fijar reglas

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

a los servicios personales a favor del Gobierno Estatal. En ese sentido, es necesario que se reforme la fracción VII del artículo 61 en cuestión, para citar correctamente los preceptos legales que deberán observarse al realizarse las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales.

Se propone también la reforma al artículo 62 primer párrafo, así como la adición de un segundo párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, el cual versa sobre los manuales de percepciones de los servidores públicos. En ese sentido, es importante mencionar que el artículo 46 fracciones V y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece la facultad de la Secretaría de Administración de normar, aplicar y administrar lo referente a los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, así como llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable a la Administración Pública Estatal.

Así pues, el actual artículo 62, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se pretende modificar, se encuentra hasta cierto punto, en armonía con las facultades que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca le otorga a la Secretaría de Administración, al establecer que dicha dependencia emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, en el que se incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación; sin embargo, es importante tener en cuenta que existen entidades paraestatales que según sus instrumentos jurídicos de creación, tienen la autonomía y facultad para emitir sus propios tabuladores de percepciones salariales, no obstante, aquellas entidades que no tienen la capacidad técnica y jurídica de elaborar sus propios tabulares, se ajustan al sistema de percepciones salariales del sector central.

En ese contexto, se propone establecer claramente la facultad de la Secretaría de Administración de emitir los manuales de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades que se encuentren ajustadas al sistema de percepciones o salariales del sector central; por su parte y con el objeto de respetar la autonomía técnica, administrativa y de gestión de las entidades paraestatales que elaboran o emiten sus propios tabuladores, se considera oportuno que la actuación de la Secretaría de Administración, como dependencia normativa en la materia, se limite a validar los manuales de percepciones de este tipo de entidades paraestatales.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Por otro lado, se propone la reforma al artículo 64 primer párrafo de la Ley, en donde se hace referencia a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, sin embargo, dicho ordenamiento no existe actualmente, ni existen antecedentes o registros sobre su emisión o posible proceso de creación en administraciones pasadas. Además, tampoco existe una ley o cuerpo normativo cuyo objeto esté encaminado a regular la carrera profesional de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que es importante omitir su referencia.

En lo que respecta a la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera por parte de la Secretaría de Finanzas al Congreso del Estado y su posterior evaluación, se pone a consideración de ese Congreso Local la reforma al artículo 81 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para agregar en su segundo párrafo, la referencia del artículo 82 Bis de la Ley en mención, debido a que este artículo hace alusión a la remisión de información por parte de los ejecutores de gasto y Municipios a la Secretaría de Finanzas, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Por lo tanto, y debido a que el artículo 81 segundo párrafo de la Ley en estudio, hace referencia a la publicación de indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos para facilitar la evaluación económica, es oportuno hacer mención su señalamiento, dado que se encuentran relacionados en materia de información y evaluación del presupuesto estatal. Es de añadirse que el artículo 82 Bis fue agregado por el Decreto No. 402, de 23 de enero de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo del mismo año. Por lo tanto, actualmente no es mencionado dentro del artículo 81 dado que este último ha estado presente desde el día de la publicación de la Ley, es decir, desde el 24 de diciembre de 2011.

Adicionalmente, se propone reformar el artículo 82 primer párrafo de la Ley, debido a que hace mención al artículo 36, que alude al contenido que debe integrar la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos que corresponda, pero no hace mención directa sobre los análisis costo beneficio a que se refiere el artículo 82, de la Ley Estatal de Presupuesto. En contraste, en el artículo 31 fracción III de la misma Ley, se alude al registro de los proyectos de inversión dentro del Banco de Proyectos de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, mencionando la evaluación costo beneficio a que hace referencia el primer párrafo del artículo 82 de la Ley en comento; de modo que, además de existir congruencia

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



entre ambas normativas, es correcta y necesaria su modificación para una mejor interpretación del ordenamiento.

Finalmente, de manera general, se propone reformar los artículos 2 fracción XVIII, 3 primer párrafo, 5 último párrafo, 6 primer párrafo, 13 segundo párrafo, 20 segundo párrafo, 32 primer y segundo párrafos, 40 quinto párrafo fracción II, 45 tercer y cuarto párrafos, 51 cuarto párrafo y 88 fracción VII, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objetivo de armonizar este ordenamiento con los conceptos establecidos en el artículo 2 de la misma Ley, así como con las denominaciones vigentes de los órganos que conforman la Administración Pública Estatal, principalmente en lo que se hace referencia a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos ~~59~~ **59** fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ~~66~~ **66** fracción XVIII, ~~66~~ **66** fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVIII, inciso a, 64 fracción II, 68, 71, 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verificó que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, presentada por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, es procedente, como ya quedó de manifiesto en su exposición de motivos, toda vez, que la efectiva presupuestación de los recursos públicos estatales, requiere de la implementación y ejecución de ordenamientos jurídicos que se encuentren apegados a la realidad fáctica del Estado, es decir, que sea acorde a las actividades y procedimientos que la Administración Pública Estatal

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

realiza ordinariamente para la correcta gestión del gasto público; de igual forma, debe buscar la armonía con las disposiciones federales y estatales que sean aplicables en materia de presupuesto y responsabilidad financiera.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN las fracciones III, XVIII, XX Bis, XLIX y LXX del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, el último párrafo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 6, el párrafo tercero del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 13, el párrafo cuarto del artículo 16, la fracción II del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 20, el artículo 21, los párrafos primero y segundo del artículo 32, el párrafo primero y el inciso b) de la fracción I del artículo 36, el párrafo cuarto del artículo 38, la fracción II del párrafo quinto del artículo 40, los párrafos tercero y cuarto del artículo 45, los párrafos tercero y noveno del artículo 50, el párrafo cuarto del artículo 51, el párrafo tercero del artículo 54, el artículo 56, la fracción VII del artículo 61, el párrafo primero del artículo 62, el párrafo primero

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del artículo 64, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, el párrafo cuarto del artículo 84, la fracción VII del artículo 88; **SE ADICIONAN** las fracciones VI Ter y XX Ter del artículo 2, un octavo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 50, la fracción II al párrafo primero, recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 54, el artículo 57 Bis, un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 62; y **SE DEROGA** el párrafo noveno del artículo 47; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. A la II. ...

III. Informe de Avance de Gestión Financiera: Al informe a que se refiere la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;**

III Bis. A la VI Bis. ...

VI Ter. Ayudas: Las asignaciones que las Dependencias y Entidades otorgan a instituciones y personas de diversos sectores de la población, para propósitos sociales;

VII. A la XVII. ...

XVIII. Dependencias: Administración Pública Centralizada integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y **Asistencia Legal del Estado** y la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, así como por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

XIX. A la XX. ...

XX Bis. Disciplina Presupuestaria: Política de gasto encaminada a conducir a los Ejecutores de gasto, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados en la programación del presupuesto aprobado, con apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;

XX Ter. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XXI. A la XLVIII Bis. ...

XLIX. Partida Presupuestal: Es el nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se dividen en **partidas genéricas y partidas específicas**;

L. A la LXIX. ...

LXX. Unidad responsable: Para efectos presupuestales los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en el Presupuesto de Egresos.



...

Artículo 3. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría y a la **Secretaría de Honestidad** en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Austeridad Republicana, serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

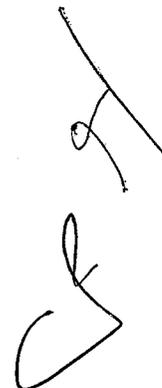
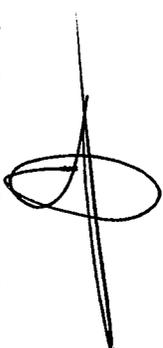
...

...

Artículo 5. ...

a) A la g). ...

...



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



En lo conducente, la **Auditoría Superior** deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo, corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la **Secretaría de Honestidad**.

...
...

Artículo 12. ...

...

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales **el Informe de Avance de Gestión Financiera** y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de comunicación.

...
...

Artículo 13. ...

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar a **la Auditoría Superior** el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública.

...

Artículo 16. ...

...
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, **debiendo presentar los elementos necesarios que permitan determinar su impacto presupuestario, observando además lo establecido en el Reglamento de la Ley en caso de tratarse de la creación de una entidad. La opinión deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.**

...

...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

Artículo 20. ...

La Secretaría, la **Secretaría de Honestidad** y en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales de Avance de Gestión **Financiera** y la Cuenta Pública.

Artículo 21. La Secretaría reportará en el Informe de Avance de Gestión **Financiera** al Congreso del Estado los saldos por Unidad responsable y por capítulo de gasto, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios, **quedando bajo la responsabilidad de cada Unidad responsable la generación de dichos subejercicios.**

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales dentro del ejercicio fiscal. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que el Congreso del Estado haya



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en el Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública a la Legislatura, así como hacerle llegar la información necesaria.

Artículo 32. Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios ante Administración para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en los casos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ante la **Secretaría de Honestidad**, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades podrán solicitar a la **Secretaría de Honestidad** y a Administración, la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar los contratos antes referidos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los programas operativos anuales y al presupuesto aprobado.

...

Artículo 36. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

a) ...

b) Los objetivos anuales, estrategias y metas del gasto de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos, y

c)...

II. ...

a). Al i). ...

III. ...

a) Al e). ...

Artículo 38. ...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Gobernador Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos estatales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en el Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública.

...
...

Artículo 40. ...

...
...
...
...

I. ...

II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la **Secretaría de Honestidad** informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. ...

...

Artículo 45. ...

I. A la IV. ...

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría de Honestidad** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría de Honestidad.**

...
...
...

Artículo 47. ...

...
...
...
...
...
...
...

Derogado.

...
...
...
...

a) Al b) ...

Artículo 50. ...

...

Los Ejecutores de gasto que, por cualquier motivo, al cierre del ejercicio fiscal conserven recursos financieros en sus cuentas bancarias autorizadas, provenientes de recursos estatales transferidos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado vigente, deberán reintegrarlos incluyendo los rendimientos obtenidos, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, a la cuenta bancaria que determine la Secretaría, indicando la clave referenciada que la misma determine para cada concepto, de conformidad con las disposiciones presupuestarias vigentes.

...
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



...
...

Para los recursos estatales, se observarán los supuestos, plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, reintegrando o concentrando los recursos remanentes a la Secretaría, conforme al procedimiento aplicable.

...

Los reintegros realizados deberán ser registrados en la contabilidad del Ejecutor de gasto, así como ser informados a la Secretaría dentro de los cinco días siguientes para realizar las rectificaciones en el ingreso, que deberá ser reportado en el Informe de Avance de **Gestión Financiera** y Cuenta Pública.

Artículo 51. ...

...
...

I. A la III. ...

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la Dependencia o Entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de documentos para la efectividad de garantías, se informará a la **Secretaría de Honestidad** para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

...
...
...

Artículo 54. ...

- I. ...
a) Al d) ...

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXVI Legislatura
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al tres por ciento del presupuesto total del capítulo **concepto** o partida presupuestal de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en el Informe de Avance de Gestión **Financiera**.

Artículo 56. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, a través de sus respectivas Unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 18 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría para efectos de la integración del Informe de Avance de Gestión **Financiera** y Cuenta Pública.

Artículo 57 Bis. Los Ejecutores de gasto deberán concentrar a la Secretaría las economías y ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio fiscal.

Artículo 61. ...

I. A la VI. ...

VII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; **12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana**; 53 a 56 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;

VIII. A la XIII. ...

...

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. Administración, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades **que se encuentran ajustadas al sistema de percepciones salariales del sector central**, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. **Asimismo, validará el manual de percepciones de los servidores públicos de las Entidades que cuenten con un tabulador salarial propio, determinado por los instrumentos jurídicos específicos.**

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.



...

Artículo 64. Los estímulos deberán otorgarse en los términos que **disponga la Ley de Estímulos y Recompensas a los Funcionarios y Empleados del Estado y Maestros Federalizados, o en las demás leyes que prevean expresamente percepciones extraordinarias similares.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

...

I. A la III. ...

Artículo 81. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado el **Informe de Avance de Gestión Financiera** que deberá incluir información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos del periodo que se informa, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.

Asimismo, incluirá los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 82, **82 Bis** y 83 de esta Ley.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los calendarios que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración del **Informe de Avance de Gestión Financiera**, cuya metodología permitirá hacer

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

...

I. A la V. ...

...

...

Artículo 82. La Secretaría informará sobre los programas y proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 31, fracción III, de esta Ley.

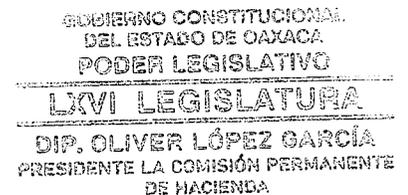
...

...

Artículo 84. ...

...

...



Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en el Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

...

Artículo 88. ...

I. A la VI. ...

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la **Secretaría de Honestidad**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII. A la XII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.
INTEGRANTE.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 90.